

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ASOCIACIONES CIVILES INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE HIDALGO

*Aprobado en la Sesión Ordinaria del Consejo General de fecha 19 noviembre de 2014
Última reforma aprobada en la Sesión del Consejo General de fecha 16 de febrero de 2023.*

CAPÍTULO I APLICACIÓN, OBJETIVO E INTERPRETACIÓN

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria en el Estado de Hidalgo.

Tiene como objeto establecer las reglas y formatos de fiscalización que deberán acatar las asociaciones civiles que pretendan obtener su registro como Partido Político en el Estado de Hidalgo, a través de la rendición de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos, los cuales deberán ser entregados dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes, que obtengan para el cumplimiento de su objetivo, a partir de la formulación del aviso de intención de constituirse como Partido Local ante el Instituto Estatal Electoral y hasta la resolución sobre la procedencia del registro.

Estableciendo las bases generales en:

- I. Manejo eficiente y ordenado de los recursos;
- II. Aplicar los postulados básicos de la contabilidad financiera;
- III. Regular la presentación de los informes financieros;
- IV. Dictaminar los informes financieros; y
- V. Resolver respecto de las irregularidades detectadas en los dictámenes de los informes financieros.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 2. En sus respectivos ámbitos de competencia, la vigilancia y aplicación del presente Reglamento corresponde al Consejo General, a la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la instancia revisora.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 3. Los sujetos obligados del presente Reglamento son:

Las organizaciones ciudadanas a través de la figura jurídica de asociaciones civiles cuyo objeto social sea obtener el registro como partido político local ante el Instituto Estatal Electoral.

Dichos sujetos deberán presentar los informes de ingresos y gastos mensualmente, en términos de lo dispuesto en los artículos 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como en los artículos 236, numeral 1, inciso b) y 272 del Reglamento de Fiscalización del INE, a partir del mes siguiente en que presentaron su manifestación de intención y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Asociaciones civiles: Organización Ciudadana con personalidad jurídica, interesada en obtener su registro como partido político local.
- II. Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

- III. Comisión: Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- IV. Comprobante Fiscal Digital: CFDI.
- V. Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
- VI. Constitución Estatal: Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- VII. Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII. Dictamen: Resultado de la verificación de los informes mensuales que presenten las asociaciones civiles, sobre el origen, y destino de los recursos, que hayan obtenido para el cumplimiento de su objetivo.
- IX. DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- X. Informes mensuales: Reportes que debe presentar la organización con periodicidad de mes calendario, sobre el origen y destino de los recursos.
- XI. INE: Instituto Nacional Electoral.
- XII. Instituto: Instituto Estatal Electoral;
- XIII. Instancia revisora: Instancia del Instituto Estatal Electoral, con carácter de temporal, encargada de la fiscalización y rendición de los informes sobre el origen y destino de los recursos que obtengan las asociaciones para el cumplimiento de su objetivo.
- XIV. Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XV. NIF: Normas de Información Financiera que son emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera.
- XVI. Organización: Organización ciudadana interesada en obtener su registro como partido político estatal;
- XVII. Reglamento: Reglamento para la fiscalización de los recursos de las asociaciones civiles interesadas en obtener su registro como partidos políticos en el estado de Hidalgo.
- XVIII. SAT. Servicio de Administración Tributaria.
- XIX. Secretaría/o Técnica/o: Secretaria o Secretario Técnica/o de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- XX. UMA: Unidad de Medida y Actualización, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 4. Bis

La instancia revisora será la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual será auxiliada por el personal que determine la Junta Estatal Ejecutiva. Lo que se hará del conocimiento de la Comisión a través de la Secretaría Ejecutiva.

La instancia revisora se integrará en los primeros quince días hábiles del mes de enero del año subsecuente a aquél en que se efectúe el Proceso Electoral Local para la renovación de la Gobernatura, debiendo quedar disuelta una vez que adquiera firmeza la resolución que emita el Consejo General donde otorgue o niegue el registro como Partido Político Local a las Asociaciones Civiles correspondientes, o bien una vez que en su caso se agote la respectiva cadena impugnativa.

Adición aprobada por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 5. Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las obligaciones fiscales, a las que están sujetas las organizaciones ciudadanas interesadas en obtener su registro como partidos políticos en el estado de Hidalgo, deberán constituirse como persona moral, formalizándose al efecto como Asociaciones Civiles, por ser ésta la figura jurídica regulada por el Servicio de Administración Tributaria.

Derivado de lo anterior, deberán solicitar su registro ante el Servicio de Administración Tributaria, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes, el cual presentarán ante la DEPPP, así como su respectiva Acta Constitutiva como Asociación Civil, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Hidalgo.

Las Asociaciones Civiles debidamente constituidas, deberán cumplir con lo mandatado en las disposiciones civiles, fiscales, electorales y demás aplicables que regulen su debido funcionamiento.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 6. Una vez debidamente constituidas en Asociaciones Civiles, las Organizaciones Ciudadanas deberán promover, respetar, proteger y garantizar el derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos de afiliarse a estas y asociarse individual y libremente con fines políticos de forma pacífica, de conformidad a lo establecido en los artículos 1° y 9° de la Constitución General.

La aplicación e interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se hará de conformidad:

- I. Con la Constitución General y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a los ciudadanos la protección más amplia;
- II. Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;
- III. Con la Constitución Estatal y el Código Electoral del Estado de Hidalgo;
- IV. Con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y,
- V. Con la jurisprudencia, criterios sustentados por las autoridades jurisdiccionales y administrativas a través de sus resoluciones, los principios generales del derecho, la costumbre y las NIF.

Artículo 7. Para la fiscalización de las asociaciones civiles interesadas en obtener su registro como partidos políticos locales, se observará lo dispuesto en el artículo que antecede y de manera supletoria, en lo que sean aplicables:

- I. La Ley General de Partidos Políticos;
- II. Los acuerdos que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, haya expedido o expida en virtud de los procesos de fiscalización de las agrupaciones que pretendan constituirse como partido político local;
- III. Las NIF que son emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera;
- IV. El Código Fiscal de la Federación;
- V. Las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general en esa materia;
- VI. Las disposiciones civiles y mercantiles aplicables a las Asociaciones Civiles; y,

Las demás que sean vinculantes y que permitan la fiscalización.

Artículo 8. Todas las Asociaciones Civiles deberán presentar los informes financieros a la instancia revisora del Instituto, los cuales deberán apegarse, para el registro y control de sus operaciones financieras a los postulados básicos de la contabilidad financiera establecidos por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, los cuales les permitirán proporcionar una información veraz y oportuna respecto de sus operaciones.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 9. Todas las Asociaciones Civiles deberán presentar informes financieros ante la instancia revisora, así como nombrar al responsable encargado de las finanzas, el cual tendrá la obligación de elaborar los informes financieros y firmarlos bajo protesta de decir verdad.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 9 Bis: Junto con el informe mensual deberá remitirse:

- I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la asociación civil en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.
- II. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por préstamos o créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.
- III. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la asociación civil, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.

- IV. La balanza de comprobación mensual a último nivel.
- V. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie.
- VI. El inventario del activo fijo.
- VII. Los contratos de apertura de cuentas bancarias a nombre de la Asociación. Asimismo, la asociación civil deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas.
- VIII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.

Adición aprobada por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 10. El responsable de finanzas de las asociaciones civiles interesadas deberá ser acreditado ante la UTFL del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y será responsable solidario de las obligaciones de la misma. (Artículo declarado insubsistente por Sentencia dictada en fecha 13 de junio de 2017 por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dentro del expediente TEEH-JDC-037/2017 Y SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-045/2017, TEEH-JDC-046/2017).

Artículo 10 Bis. Las personas responsables de finanzas de las asociaciones civiles interesadas en constituirse como Partido Político Local deberán ser acreditadas ante la DEPPP a más tardar en los siguientes cinco días hábiles posteriores a la aprobación del presente Reglamento.

Adición aprobada por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

CAPITULO II DE LOS INGRESOS

Artículo 11. Los ingresos en efectivo y en especie que reciban las asociaciones civiles interesadas, deberán registrarse contablemente, así como en los formatos aprobados que acompañan al Reglamento y estar sustentados con la documentación legal comprobatoria, en términos de lo establecido por la Ley de la materia, el Reglamento de Fiscalización del INE y este Reglamento.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 12. Se entiende que los sujetos obligados realizan las operaciones de ingresos cuando éstos se reciben en efectivo o en especie. Todos los ingresos en efectivo que reciban las asociaciones civiles interesadas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de estas, que serán manejadas mancomunadamente por el representante legal acreditado ante el organismo electoral y el responsable del órgano interno encargado de las finanzas.

Artículo 13. Los estados de cuenta bancarios deberán conciliarse y remitirse mensualmente junto con los informes financieros que se presenten ante la instancia revisora, por el representante legal y/o el encargado de las finanzas acreditado ante el Organismo Electoral local.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 14. Las asociaciones civiles interesadas podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo o especie provenientes de una misma persona, hasta por la cantidad equivalente a cincuenta UMAs, dentro del plazo correspondiente a la celebración de asambleas.

(Artículo declarado insubsistente por Sentencia dictada en fecha 13 de junio de 2017 por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dentro del expediente TEEH-JDC-037/2017 Y SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-045/2017, TEEH-JDC-046/2017)

Artículo 14 Bis. La o las Asociaciones Civiles deberán integrar un expediente que contenga la documentación que acredite el origen de las partidas en conciliación aclaradas y registradas en meses

posteriores, así como las gestiones realizadas para su regularización, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del INE; salvo lo establecido en el artículo 33 de este Reglamento.

Adición aprobada por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 15. Las asociaciones civiles interesadas, en sus respectivos registros contables deberán separar en forma clara, los ingresos que tengan en especie de aquellos que obtengan en efectivo.

Artículo 16. Las aportaciones en especie que reciban las asociaciones civiles interesadas, deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, fecha, lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva, según su naturaleza, independiente de cualquier requerimiento que determine cualquier legislación local o federal aplicable.

Las asociaciones civiles interesadas podrán recibir en comodato bienes muebles e inmuebles de terceros en forma temporal para la realización de sus actividades políticas, los cuales deberán ser documentados mediante contratos por escrito conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del comodante, comodatario y el plazo del uso del bien, así como documento que acredite la propiedad o posesión del comodante del bien recibido. Para determinar el valor de las aportaciones en especie, así como de los bienes otorgados en comodato, se considerará el resultado obtenido conforme al método de valuación siguiente:

1. En las operaciones que realizan los sujetos obligados se identifican dos tipos de valor: el valor nominal y el valor intrínseco. En ambos casos, las operaciones deben registrarse en términos monetarios.
2. El valor nominal es el monto de efectivo pagado o cobrado o en su caso, por pagar y por cobrar que expresen los documentos que soportan las operaciones.
3. El valor intrínseco es el valor de los bienes o servicios que se reciben en especie y que carecen del valor de entrada original que le daría el valor nominal. El valor de entrada es el costo de adquisición original.
4. El valor nominal y el valor intrínseco deben expresar el valor razonable, el cual representa el monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo, o para asumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia.
5. Las operaciones deben registrarse al valor nominal cuando este exista y al valor razonable cuando se trate de aportaciones en especie de las que no sea identificable el valor nominal, o bien, no sea posible aplicar lo establecido en el numeral 7 del presente artículo.
6. Los valores determinados a través de este método, serán aplicables a todos los sujetos obligados.
7. Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos.
8. Para la determinación del valor razonable los sujetos obligados pueden optar por lo siguiente:
 - a) Cotizaciones observables en los mercados, entregadas por los proveedores y prestadores de servicios.
 - b) Valor determinado por perito contable.
 - c) Valor determinado por corredor público.
 - d) Valor determinado por especialistas en precios de transferencias.
9. La pericial contable o valuación por perito contable deberá ser practicada en que podrán ser peritos contables, los profesionistas registrados como tal ante el Poder Judicial de la Federación o ante el Poder Judicial del Estado.
10. En caso de que el sujeto obligado opte por contratar a peritos contables, el gasto por la contratación será a su cargo.

Artículo 17. Las asociaciones civiles interesadas, bajo ninguna circunstancia y por ningún motivo podrán:

1. Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por la Ley General;
2. Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas.
3. Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades.
4. Recibir aportaciones y donaciones en metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral.

Artículo 18. Las aportaciones en especie recibidas deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto de las asociaciones civiles interesadas, relativo a la obtención del registro como partido político local.

Artículo 19. El financiamiento que provenga de sus afiliados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en efectivo o en especie, realizados de forma libre y voluntaria, y será destinado al cumplimiento de su objeto. Las aportaciones que reciban las asociaciones civiles superiores a \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), deberán ser realizadas mediante transferencia electrónica o cheque nominativo. Las aportaciones menores a esa cantidad podrán hacerse de la misma forma y respaldarse con el recibo del depósito respectivo en la cuenta de las asociaciones civiles.

Por cada ingreso en especie recibido, se deberán expedir recibos específicos, cumpliendo con los requisitos señalados en el Reglamento de Fiscalización del INE y de conformidad con los formatos señalados por la instancia revisora.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 20. Las aportaciones de sus simpatizantes y afiliados deberán respaldarse en los recibos de aportaciones que apruebe la instancia revisora del Instituto, acompañado de la copia de credencial de elector del aportante, anexándose en los informes que se presenten mensualmente.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 21. Las asociaciones civiles interesadas, no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, por lo que no podrán recibir aportaciones mediante cheque de caja o por cualquier otro medio que no haga posible la identificación del aportante.

Artículo 22. Los ingresos por concepto de autofinanciamiento se integran por rifas, sorteos y rendimientos financieros.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 23. Resultan aplicables a las rifas y sorteos, las reglas siguientes:

- a) Los sujetos obligados integrarán un expediente en original o, en su caso, en copia certificada expedida por la Secretaría de Gobernación, de todos y cada uno de los documentos que deriven desde la tramitación del permiso hasta la entrega de los premios correspondientes con el respectivo finiquito.
- b) Los permisos que obtenga el sujeto obligado por parte de la Secretaría de Gobernación son intransferibles y no podrán ser objeto de gravamen, cesión, enajenación o comercialización alguna. En los casos en los que el sujeto obligado permisionario, obtenga autorización de la Secretaría de Gobernación para explotar el permiso en unión de un operador mediante algún tipo de asociación en participación, prestación de servicios o convenio de cualquier naturaleza, dicho operador no podrá ceder los derechos del convenio o contrato a terceros; además, el partido deberá acreditar la relación contractual con dicho operador remitiendo el contrato, pago, y demás documentos necesarios para tal efecto.
- c) Deberán cubrir con recursos propios los impuestos generados con motivo de la entrega de los premios, mismos que deberán ser enterados a las autoridades competentes, debiendo conservar copia de los comprobantes de dichos enteros para reportar el gasto que generó la rifa o sorteo.
- d) Las asociaciones civiles deberán dar previo aviso al Instituto de la celebración de una rifa o sorteo a fin de que este selle los talonarios de los boletos correspondientes.

Artículo 24. La instancia revisora podrá requerir a las asociaciones civiles interesadas para que presenten los documentos originales que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En todos los casos, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a las pólizas de ingresos correspondientes.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

CAPITULO III DE LOS EGRESOS

Artículo 25. Los gastos ocurren cuando se pagan, cuando se pactan o se reciben los bienes o servicios, sin considerar el orden en que se realicen. Los gastos deberán ser registrados en el momento en que ocurran, atendiendo al momento más antiguo.

Los egresos que efectúen las asociaciones civiles interesadas se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. Los recursos únicamente podrán erogarse en actividades desarrolladas para alcanzar el objetivo relativo a obtener su respectivo registro como partido político estatal.
- II. Los egresos deben registrarse, reportarse y deberán estar sustentados con la documentación comprobatoria en los términos establecidos por la Ley en la materia, el Reglamento de fiscalización del INE y el Reglamento. Además, se deberán reflejar en los informes financieros del período correspondiente en que se realicen y conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y lineamientos que emita el Consejo General.
- III. La expedición de cheques deberá limitarse a los fondos disponibles en la cuenta bancaria respectiva, por lo que no podrán librarse dichos títulos de crédito en cantidades que la sobregiren. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria que las respalden e integrarse en términos de lo indicado por la instancia revisora.
- IV. Los egresos efectuados deberán respaldarse con comprobantes que reúnan los requisitos de la legislación fiscal aplicable y expedidos a favor de las asociaciones civiles interesadas, con excepción de los casos en que no proceda la expedición de dichos comprobantes, en términos de lo previsto en este Reglamento.
- V. Las erogaciones que efectúen las asociaciones civiles interesadas en las actividades para alcanzar su objetivo relativo a obtener su registro como partido político local, deberán acreditarse con los comprobantes fiscales respectivos, acompañándose de un escrito firmado por el responsable de finanzas, donde se expliquen las actividades desarrolladas y la vinculación que guarde con los fines de la agrupación interesada.
- VI. Las erogaciones realizadas por la organización de eventos de autofinanciamiento en los que no medie asociación en participación deberán acreditarse con las pólizas de cheque respectivas y los comprobantes fiscales correspondientes.
- VII. Los servicios personales subordinados, los profesionales independientes, así como los prestados en forma periódica o en un horario establecido, deberán pagarse a través de nómina, honorarios o asimilables a salarios, según corresponda y respaldarse, en su caso, con un contrato y comprobante fiscal digital respectivos.
- VIII. Los arrendamientos de bienes deberán respaldarse con el contrato respectivo.

A efecto de corroborar la autenticidad de los comprobantes fiscales, serán sometidos al procedimiento de verificación contenido en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En caso de que no acrediten la verificación, se solicitará a las asociaciones civiles interesadas, para que, en un plazo de un día hábil, aclaren bajo protesta de decir verdad la operación que originó la expedición del comprobante, anexando el resultado emitido por la página electrónica del SAT.

Lo anterior con independencia de la denuncia que realice el representante legal de la asociación civil en contra del contribuyente emisor a través de los medios previstos en dicha página electrónica.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 26. Las asociaciones civiles interesadas podrán efectuar pagos por cantidades inferiores a diez por ciento del gasto total reportado del mes, para cubrir gastos menores sin necesidad de respaldarlos en comprobantes fiscales, siempre que estos aparezcan reportados en la bitácora de gastos menores emitida por la instancia revisora. Los gastos que rebasen esta cantidad deberán ampararse con la factura

correspondiente.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023

Artículo 27. Todo pago que efectúen las asociaciones civiles interesadas que rebase 25 UMAS, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a favor del proveedor o transferencia electrónica de fondos a alguna cuenta bancaria del mismo. Los pagos inferiores a este monto podrán cubrirse en los mismos términos o en efectivo.

Artículo 28. Los egresos deberán estar soportados con el contrato respectivo y el respaldo del documento fiscal correspondiente.

Artículo 29. Las asociaciones civiles interesadas, conservarán un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa escrita utilizadas para alcanzar su objetivo relativo a su registro como partido político local, según el caso, o en medios electrónicos. Los ejemplares se anexarán como documentación comprobatoria a los informes financieros.

Artículo 30. Los egresos que en cualquier tiempo efectúen en artículos promocionales, deberán acreditarse dentro de los informes financieros correspondientes con el comprobante fiscal respectivo y un ejemplar de dichos artículos.

CAPITULO IV **DE LA PRESENTACION DE INFORMES FINANCIEROS**

Artículo 31. Las asociaciones civiles interesadas, deberán presentar los informes financieros en los plazos establecidos por la Ley y en la forma que señala este Reglamento.

Artículo 32. Los informes financieros que presenten las asociaciones civiles interesadas deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Deberán presentarse en los formatos que emita la instancia revisora y lo establecido en el presente Reglamento.
- II. Deberán estar debidamente suscritos por la o el representante legal y por la o el responsable de finanzas, y
- III. Se acusará recibo y se hará constar la fecha, hora, y relación de documentos presentados.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 33. Las asociaciones civiles presentaran los informes mensuales dentro de los diez días naturales siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización notifique al Instituto el aviso de intención de constituir un partido político local, conforme lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos que deberán observar las Organizaciones Ciudadanas que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, y hasta los primeros diez días naturales del mes de febrero del año siguiente de aquel que presentaron su aviso de intención ante el Instituto.

Para tal efecto, las asociaciones civiles deberán erogar la totalidad de sus gastos a más tardar el 31 de enero del año que corresponda, conforme al párrafo anterior.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 34. Con los informes financieros las asociaciones civiles obligadas deberán presentar ante la instancia revisora la siguiente documentación:

- a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.
- b) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes. Asimismo, la asociación deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas.
- c) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la asociación, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.
- d) La balanza de comprobación mensual a último nivel.
- e) Los controles de las aportaciones en efectivo y en especie, de afiliados y simpatizantes debidamente foliados.

- f) El inventario del activo fijo, relacionándolo con la documentación comprobatoria, que permita identificar la fecha de aportación o donación, adquisición o alta del bien, sus características físicas, y el costo de su adquisición.
- g) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.
- h) Formatos que determine la instancia revisora.
- i) Demás documentación que ampare los ingresos y egresos.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

CAPITULO V DE LA REVISION DE LOS INFORMES FINANCIEROS

Artículo 35. La instancia revisora verificará los informes financieros, dentro del plazo de quince días hábiles, para lo cual se observará lo establecido en el presente Reglamento.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 36. La instancia revisora tendrá en todo momento la facultad de solicitar y/o requerir a las asociaciones civiles interesadas, la presentación de información y documentación necesaria para verificar el contenido de los informes financieros

En caso de ausencia temporal o definitiva del responsable de finanzas de la asociación civil, la o las personas que ostenten la representación legal podrán presentar información y documentación relativa a los informes mensuales, respecto del procedimiento de fiscalización.

En caso de ausencia temporal o definitiva del responsable de finanzas, la Asociación Civil a través de su representante legal, deberá informar por escrito a la instancia revisora dentro de los dos días hábiles siguientes a que tengan noticia de ello.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 37. La instancia revisora podrá requerir a las autoridades competentes, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los informes financieros presentados por las asociaciones civiles interesadas.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023

Artículo 38. De la revisión de los Informes financieros, en el caso de existir observaciones a los mismos, la instancia revisora podrá formular solicitudes y/o requerimientos a las asociaciones civiles interesadas.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 39. Las asociaciones civiles interesadas, deberán dar respuesta a las observaciones y/o cumplimiento a los requerimientos formulados dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se les notifiquen. En caso de nuevas observaciones, el plazo para responder será también de tres días hábiles.

Artículo 40. En los escritos de respuesta a las observaciones las asociaciones civiles interesadas podrán exponer lo que a su derecho convenga, sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización, pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado.

Los documentos deberán ser suscritos por quien represente legalmente a la asociación mancomunadamente con el responsable de finanzas.

Artículo 41. El o los escritos que sean presentados por las Asociaciones Civiles, a través de su representación legal o de la persona encargada de finanzas; por medio de los cuales se pretenda dar respuesta a las observaciones y/o requerimientos formulados, no implican en sí mismos, que se tengan debidamente cumplimentadas las observaciones y/o requerimientos realizados.

Toda la documentación presentada en vía de informes mensuales y las aclaraciones a los requerimientos desahogados, así como la información obtenida de terceros será la base para la elaboración del dictamen que la instancia revisora presentará a la Comisión por conducto de la/el Secretaría/o Técnica/o.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

CAPITULO VI DEL DICTAMEN Y SU PRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL

Artículo 42. En la emisión del dictamen deberán tomarse en consideración las aclaraciones que presenten las asociaciones civiles, procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular. Sin modificación

Artículo 43. El dictamen deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. Antecedentes;
- II. Marco Jurídico
- III. Informe técnico, y

Conclusiones, señalando el sentido del dictamen y, en su caso, las recomendaciones o inconsistencias de forma y fondo detectadas.

Artículo 44. El dictamen podrá tener uno de los siguientes sentidos:

- I. Aprobado: cuando se haya acreditado debidamente el origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales.
- II. No aprobado: cuando las asociaciones civiles obligadas, incurran, en inconsistencias de fondo que se enlistan a continuación de manera enunciativa mas no limitativa. Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:
 - a) Presentar los informes financieros completos;
 - b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;
 - c) Exhibir información o documentación idónea y fidedigna;
 - d) Proporcionar información o documentación solicitada y/o requerida;
 - e) Acatar las recomendaciones formuladas; y
 - f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos de las asociaciones civiles interesadas.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 45. La instancia revisora enviará a la Comisión por conducto de la Secretaría Técnica, el proyecto de dictamen respecto a los informes financieros presentados por las asociaciones civiles interesadas.

Una vez que el proyecto de dictamen sea discutido y, en su caso, aprobado por la Comisión, esta lo remitirá al Consejo General para su aprobación.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 46. El Consejo General determinará lo siguiente:

- a) Se aprobará el dictamen presentado por medio del cual se consideren satisfactorios los informes financieros, emitíendose el acuerdo correspondiente.
- b) Se aprobará el dictamen por medio del cual se consideren no satisfactorios los informes financieros; en el acuerdo respectivo se acordará, en su caso, el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley.

Artículo 47. Una vez que el Consejo emita el acuerdo sobre el dictamen respectivo, se atenderá lo siguiente:

- I. La Secretaría enviará a la instancia revisora copia certificada de los acuerdos tomados, dentro de los tres días hábiles posteriores a la sesión en que se hubiesen aprobado;
- II. Trascurrido el plazo para impugnar los acuerdos, la Secretaría informará a la instancia revisora respecto de los que hubiesen quedado firmes, a efecto de que proceda a entregar a la asociación civil interesada, la documentación legal comprobatoria.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 48. La instancia revisora, una vez que esté firme el acuerdo del Consejo General relativo a los informes financieros correspondientes, marcará con un sello de “revisado” la documentación legal comprobatoria y foliará las fojas de las carpetas que la contienen, para su posterior entrega a las asociaciones civiles correspondientes.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023

Artículo 49. La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de las asociaciones civiles interesadas y demás documentación comprobatoria deberá ser conservada por un lapso de un año contado a partir de la fecha en que se resuelva su solicitud de registro; este lapso de tiempo será independiente de lo que al efecto establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables al caso concreto, o a las mismas reglas estatutarias de las propias asociaciones civiles interesadas.

Dicha documentación, ante los debidos requerimientos formulados, deberá ponerse a disposición de la instancia revisora efecto de que ésta pueda comprobar la veracidad de lo reportado en los informes correspondientes.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 50. Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las asociaciones civiles interesadas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales, de seguridad social y otras a las que estén obligadas a cumplir.

Artículo 51. Las asociaciones civiles interesadas podrán solicitar a la instancia revisora, por escrito la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento.

La instancia revisora dispondrá de tres días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para notificar por escrito la respuesta al solicitante. El plazo de respuesta podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones justificadas que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 52. Las asociaciones civiles interesadas en obtener su registro como partido político local serán responsables de sus contabilidades, así como del cumplimiento de lo dispuesto por las leyes fiscales, así como de las aplicables por lo que hace a la materia electoral, debiendo observar las decisiones que en la materia emita el Consejo General del INE.

CAPITULO VII **CÓMPUTO DE LOS PLAZOS**

Artículo 53. El cómputo de los plazos para efecto del presente Reglamento deberá realizarse en forma literal obedeciendo el sentido de la disposición expresa, ya sea que ésta defina el plazo en días hábiles o naturales.

En los casos que el último día natural para el cumplimiento de obligaciones contenidas en el presente Reglamento ocurra en día inhábil, su cumplimiento se deberá hacer en el siguiente día hábil que corresponda.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 54. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que sea hecha la notificación del acto correspondiente.

Las notificaciones se harán con las formalidades prescritas en el Código.

CAPITULO VIII **INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**

Artículo 55. Constituyen infracciones el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el mismo.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 56. Las sanciones aplicables a las infracciones antes referidas serán las siguientes:

1. Amonestación pública;
2. Multa de 25 hasta 300 UMAs, según la gravedad de la falta; conforme al artículo 44, fracción II.
3. La cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 57. En caso de que las asociaciones civiles obtengan su registro como partidos políticos locales, las sanciones se aplicarán a estos a partir del primer mes del inicio de la vigencia de sus registros.

En caso de que las asociaciones civiles interesadas no obtengan el registro como partidos locales, se dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan al cobro respectivo a las asociaciones civiles, conforme a la legislación aplicable.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 58. Acreditada la existencia de una infracción y su imputación a las asociaciones civiles interesadas, para la individualización de las sanciones deberán tomarse en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Reglamento, se analizará la importancia de la norma transgredida y los efectos que genere respecto de los objetivos y los bienes jurídicos tutelados por la norma;
- II. Circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- III. Dolo o culpa en su responsabilidad;
- IV. La capacidad económica del infractor;
- V. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y
- VII. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Artículo 59. Se considerará reincidentes a las asociaciones civiles infractoras que, habiendo incurrido en una conducta, la repita dos veces o más. Para tal efecto, se considerarán los siguientes elementos:

- I. El periodo en el que se cometió la transgresión anterior;
- II. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 60. En caso de que, durante la revisión de los informes, la elaboración del dictamen o de su resolución, se advierta una posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la instancia revisora, ésta solicitará a la Secretaría Ejecutiva del Instituto que proceda a dar vista a las autoridades competentes conforme a las disposiciones correspondientes.

La Secretaría Ejecutiva deberá informar a la instancia revisora mediante copia certificada del acuse

respectivo, la atención de la solicitud.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 61. En los casos que el Consejo General estime pertinente, por la relevancia de la sanción o la gravedad de la infracción, ordenará publicar una síntesis de la Resolución en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en el plazo de diez días hábiles contados a partir de que ésta quede firme, por medio de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

En todos los casos deberá publicarse la Resolución íntegra en la página de Internet del Instituto, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de que ésta quede firme, por medio del área correspondiente.

Artículo 62. La Amonestación se ejecutará al momento de su publicación en los términos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 63. Las multas deberán ser pagadas en la cuenta del Instituto en el plazo que disponga la Resolución y una vez que quede firme.

Si el infractor no cumple con la obligación de cubrir las multas en el plazo señalado en la Resolución correspondiente, el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, dará vista a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a efecto de que procedan a su cobro conforme al procedimiento económico coactivo que se establezca en la legislación aplicable.

Artículo 64. La suspensión o pérdida de registro surtirá efectos al momento de que quede firme la Resolución en la que se imponga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

Acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003//2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

SEGUNDO. La instancia revisora iniciará sus funciones a partir de la entrada en vigor de las modificaciones al presente Reglamento y en términos de lo dispuesto en el artículo 4 Bis; y quedará disuelta una vez que el Consejo General otorgue o niegue el registro como Partido Político Local a las Asociaciones Civiles correspondientes.

Acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

TERCERO. La instancia revisora remitirá a las Asociaciones Civiles que corresponda, los formatos para los respectivos informes que deben presentar en términos de lo establecido en el presente Reglamento.

Dichos formatos se utilizarán para todos los informes mensuales que deban entregar las Asociaciones Civiles.

A fin de dar certeza a las Asociaciones Civiles y en respeto al principio constitucional de irretroactividad de la ley, con relación a la obligación contenida en el artículo 33 del presente Reglamento, por esta ocasión el informe correspondiente al mes de enero del presente año deberá presentarse dentro de los diez días naturales siguientes a la aprobación de las modificaciones al presente Reglamento.

Acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.